

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN No. 2018-00219

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 2 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Junio dos (2) de Dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial, se tiene que el Doctor LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en representación de sí mismo y de las señoras MIRIAM, NEIRA y CARMEN LAJUD, conforme expresa, presenta memorial en el que manifiesta que en el expediente contentivo de proceso ordinario inicial de referencia, están todos los documentos representativos de las diferentes calidades que ostenta y que nombra en la demanda, como lo comprueba y lo dice el auto de marzo 12 de 2021, emanado del despacho, por lo que se le hace difícil entender que estando todas las pruebas demostrativas de todos y cada uno de los elementos de la ejecución de cumplimiento de sentencia, el despacho le solicite las pruebas que tiene en su poder; por lo cual, estima procedente el despacho emitir pronunciamiento sobre el particular al memorialista, informándole que el Decreto 806 de 2020, faculta al juzgado para solicitar a las partes, copias de piezas procesales a fin de agilizar trámites inherentes al conocimiento oportuno de los procesos, por cuanto señala: *"...ARTÍCULO 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente..."*, que así mismo y en concordancia, el inciso final del numeral 3º, del mismo decreto, expresa: *"...Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia..."*, por lo que se estima improcedente y a su vez inocuo lo expuesto por el memorialista; sin embargo y en aras de atender la solicitud impetrada por éste, se ordenará escanear el expediente, lo cual se realizará acorde a la disponibilidad de recursos con que cuente el juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordenar escanear el expediente contentivo de proceso verbal y ejecutivo a continuación de referencia, acorde a la disponibilidad de recursos con los que cuente el juzgado, a fin de dar trámite a las solicitudes impetradas por el memorialista Doctor LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien actúa en representación de sí mismo y de las señoras MIRIAM, NEIRA y CARMEN LAJUD, conforme expresa.

2. Cumplido con lo anterior, emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a continuación que con ocasión de ejecución de sentencia impetra el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE